



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2018-00439
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM RAMIREZ LEYTON
DEMANDADO:	YEIMI PATRICIA GONZALEZ BUSTOS

INSTALACION AUDIENCIA. En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 13 de octubre de 2020, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal UNION MARITAL DE HECHO. Bajo radicado No. 2019-00392. Instaurado por WILLIAM RAMIREZ LEYTON contra YEIMI PATRICIA GONZALEZ BUSTOS.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: Las partes y sus apoderados.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN:

Practica de pruebas:

- . - Se escuchó la declaración del señor ORLANDO SANCHEZ VASQUEZ.
- . - Se escuchó a la señora MARIA ANGELICA RAMIREZ GONZALEZ.
- . - Se escuchó a la señora QUEIBY ALEJANDRA SANTOS BUSTOS.
- . - Se escuchó la declaración de TATIANA GONZALEZ BUSTOS.

Alegatos de conclusión:

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

Se procede a proferir sentencia de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes WILLIAM RAMIREZ LEYTON identificado con cédula de ciudadanía número 14.277.385 y YEIMI PATRICIA GONZALEZ BUSTOS C.C. 36.305.115 de Neiva, existió unión marital de hecho, vigente durante el periodo comprendido entre el día 31 de octubre de 1997 al 05 de mayo de 2017.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de prescripción de los efectos patrimoniales de la sociedad patrimonial, por tal motivo se declara que NO se configuró sociedad patrimonial por lo que no hay lugar a su disolución.

TERCERO: En materia de costas no habrá condena, se accedió parcialmente a las pretensiones y la parte demandada está representada en amparo de pobreza.

CUARTO: ORDENAR el registro de la presente sentencia de conformidad con las normas aplicables al caso.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si tienen algún reparo respecto a la sentencia proferida.

La parte demandante interpuso recurso de apelación a la sentencia dictada por este despacho judicial.

- El despacho adicionó la sentencia en los siguientes términos:

QUINTO: ORDENAR al grupo familiar Asistencia y asesoría psicológica por intermedio de la EPS a la que se encuentran adscritos, especialmente para el menor de edad SANTIAGO RAMIREZ GONZALEZ.

- . - Sin reparos frente a ésta adición de la decisión.

AUTO:

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo respecto al numeral segundo de la sentencia presentado por la parte demandante, ante el Tribunal Superior de Neiva, para lo de su competencia. Para tal fin por secretaria remítase copia del expediente.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por la sucrita a la 1.34 P:M.



SOL MARY ROSADO GALINDO

La juez